en Cuio dho año, y tiempo el dho D. Antonio Seruia
ambos ofizios de alguazil mar. de esta dha Villa, y
alcayde dela Carzel R.l de ella D.a que asi de nombra
do bien y fielmente como es obligado, y Con nombre
en esta haud. y dara D.a de las Carzeles de ella ha
bee de su puerta, grillos, prisiones y presos q. sele en
tregaren y Con Signaren, Cumpliendolo, asi lo hizo
en el ofizio ante D.n fuese pasando, y Con toda Con mar
dad. Con pereente, y en su defecto lo hizan, lo dho
fiadores, o pagasen las quiebras y perjuizio que
dho Contrario se ocasionasen para que Cumpli
miento se obligan todos Conus personas y bienes ha
dos y por aber dan poder a las Justizes y Jueces
de su Mag.d Competentes sean para q. les apre
mien a lo que dho es Como p.r sentencia pasada en
Cosa Jusgada Renuncia las leyes fuero y derecho
fauor y ins.tal y Dho de ella y asi lo otorgaron
y firmaron siendo testigos Juan Mariz y Roque Rodriguez Diz. de esta Villa
a todos los q.e doy fee Conozco =

D.n Antonio Ambelberna

D.n Manuel Sanz Lorenzo

D.n Domingo Sorcoh Sanchez Lorencio

A Ruego
Mariano Manuel
Sanz Lorenzio

En la dha Villa de Zehegin a Seis y Seis de Junio
de mil setez quarenta y siete lo S.res de el Conzejo
Justizia y Regim.to de ella que Imba firmado se conten
dran Junto en forma de Cauildo Vieron la prezen
dente obligazion y fianza dada y otorgada p.r D.n An
tonio Ambel Como principal, y D.n Domingo Sanchez
nuel Sanchez Como fiadores, al seguro de lo q.e
zio de Alguazil ma.r y Alcayde de la R.l Carzel

[illegible]